



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO**
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

NORMAS GENERALES DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL

Resolución: CGE/037/2026
27 de febrero de 2026

Código: NE/CE-011
Versión: 2

N O R M A D E C O N T R O L E X T E R N O



RESOLUCIÓN N° CGE/037/2026

La Paz, 27 de febrero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, por Hoja de Ruta N° 09920 de 26 de febrero de 2026 se remite el Informe N° CGE/SCGD/INF-004/2026 de 26 de febrero de 2026, emitido por la Subcontraloría de Gobiernos Departamentales por el que se requiere la modificación del numeral 217 "Relevamiento de Información" de las "Normas Generales de Auditoría Gubernamental", aprobadas por Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de agosto de 2012, en su primera versión.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, dispone:

Artículo 213.- I. La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

II. Su organización, funcionamiento y atribuciones (...) se determinarán por la ley.

Artículo 217.- I. La Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquellas en las que tenga participación o interés económico el Estado. (...).

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone:

Artículo 23. La Contraloría General de la República es el órgano rector del Sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. La Contraloría General de la República emitirá las normas básicas de control interno y externo; evaluará la eficacia de los sistemas de control interno (...).

Artículo 41. La Contraloría General de la República ejercerá el Control Externo Posterior con autonomía operativa, técnica y administrativa. (...).

Que, el "Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República" aprobado por Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, en sus artículos pertinentes señala:

Artículo 3. (...) las atribuciones conferidas a la Contraloría (...) se agrupan y sistematizan en la siguiente forma:

a) Elaborar y emitir la normatividad básica de Control Gubernamental Interno y Posterior Externo;

(...) e) Ejercer el control externo posterior, así como reglamentar y supervisar su ejercicio;



(...) r) Ejercer conforme a lo previsto en la Ley No. 1178 y su Reglamento la autonomía operativa, técnica y administrativa, requerida en su calidad y naturaleza de Órgano Rector del Control Gubernamental y autoridad superior de auditoría del Estado;

s) Otras previstas por las Leyes (...) que sean compatibles con su naturaleza como Órgano rector del Control Gubernamental y autoridad superior de auditoría del Estado.

Artículo 17. La normatividad del Control Gubernamental está integrada por las normas básicas y secundarias de control interno y de Control Externo Posterior.

Artículo 18.- Las normas básicas del control gubernamental interno son emitidas por la Contraloría (...), forman parte integral del control gubernamental y son normas generales de carácter principista que definen el nivel mínimo de calidad para desarrollar adecuadamente (...) la administración y el control de las operaciones de las entidades públicas.(...)

Artículo 19. Las normas básicas de Control Externo Posterior son:

a) Las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República con el propósito de permitir el desarrollo uniforme o compatible de las actividades de auditoría externa practicada por la Contraloría, por las entidades tutoras y por las firmas o profesionales independientes contratados por la Contraloría o las entidades públicas para tal objeto; (...).

Artículo 60.- La Contraloría General (...) como Órgano Rector del Control Gubernamental y autoridad superior de auditoría del Estado, de conformidad con la Ley tiene autonomía operativa, técnica y administrativa (...).

Que, en el marco del precitado contexto normativo, se llega a establecer que la Contraloría General del Estado, ejerce la función de control de la administración y es responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico, y está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; asimismo, ejerce su autonomía funcional, financiera, administrativa, organizativa, técnica y operativa.

Que, en su condición de Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental y autoridad superior de auditoría del Estado, tiene la atribución de elaborar y emitir normatividad de Control Gubernamental Interno y Externo Posterior.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe N° CGE/SCGD/INF-004/2026 de 26 de febrero de 2026, emitido por la Subcontraloría de Gobiernos Departamentales, señala:

“De la revisión efectuada a las *Normas Generales de Auditoría Gubernamental*, aprobadas mediante Resolución CGE N° 094/2012 de 27 de agosto de 2012, de 27 de agosto de 2012, se estableció la necesidad de modificar la integridad del numeral 217 “Relevamiento de Información”, considerando que su contenido no se encuentra armonizado con las disposiciones actualmente vigentes relativas al relevamiento de información y la determinación de la auditabilidad, previstas en el *Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad por la Función Pública* (Versión 3, vigente desde marzo de 2024), así como con la necesidad de que en esta etapa se



proporcione mayores elementos técnicos para la toma de decisiones por parte de las organizaciones de auditoría.

(...)

3. ANALISIS

Como se señala en el numeral 1 del presente informe, el numeral 217 "Relevamiento de Información" de las *Normas Generales de Auditoría Gubernamental*, aprobadas mediante Resolución CGE N° 094/2012, de 27 de agosto de 2012, establece esta etapa principalmente como un proceso de recopilación y análisis preliminar de información orientado a verificar condiciones de auditabilidad previas a la ejecución de la auditoría; sin embargo, la evolución del marco normativo institucional, a partir de la vigencia del *Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad por la Función Pública* (Versión 3, marzo de 2024), introduce un enfoque distinto al reconocer que toda acción, operación o administración de recursos públicos es auditable.

Por lo que, ambas disposiciones presentan diferencias sustanciales respecto al tratamiento de la auditabilidad, toda vez que el numeral 217 de las Normas Generales condiciona su determinación al cumplimiento de requisitos específicos, mientras que el citado Reglamento establece que toda acción, operación o administración de recursos públicos es susceptible de control gubernamental, sin aplicar condición alguna, aspecto que genera confusión al momento de aplicar las normas.

Otro aspecto que justifica la modificación del numeral 217 "Relevamiento de Información" de las *Normas Generales de Auditoría Gubernamental*, aprobadas mediante Resolución CGE N° 094/2012, de 27 de agosto de 2012, radica en que su redacción vigente se limita a definir el relevamiento únicamente como un instrumento de recopilación y análisis preliminar de información, sin precisar de manera expresa el propósito fundamental que cumple al ejecutarla.

En consecuencia, su aplicación práctica tiende a limitarse a una actividad de recopilación de antecedentes con carácter únicamente descriptivo, sin vinculación directa con la definición del tipo de acción de control, la priorización de intervenciones o la determinación del alcance y oportunidad del trabajo que se va a realizar, lo que debilita su utilidad.

Por ello, las modificaciones introducidas tienen por finalidad eliminar la restricción conceptual que condicionaba la auditabilidad al cumplimiento de requisitos previos, armonizando el numeral 217 con el marco normativo vigente. Asimismo, busca fortalecer el relevamiento de información como una etapa técnica estratégica que trascienda la simple recopilación de antecedentes y el análisis preliminar, orientándolo a la identificación temprana de riesgos, situaciones adversas, hechos relevantes y posibles indicios de responsabilidad por la función pública, constituyéndose a su vez en un instrumento efectivo para la adopción de decisiones fundamentadas sobre la pertinencia, oportunidad, tipo y alcance de las acciones de control a ejecutar.

De esta manera, se permite a las organizaciones de auditoría priorizar intervenciones en función del riesgo y la relevancia, optimizando el uso de los recursos de control conforme a las necesidades identificadas en esta etapa.

Que, de lo descrito precedentemente, se tiene que en el proyecto de las Normas Generales de Auditoría Gubernamental adjunto, se realizaron modificaciones distinguiéndose la incorporación del Relevamiento de Información General en la evaluación de actividades y/u operaciones administrativas o sustantivas de objetos de alcance amplio y Relevamiento de Información Específica en la evaluación de un objeto específico referido a un proyecto, convenio, contrato, cláusula(s) contractual, actividad, operación, proceso u otros vinculados



a la captación, uso, administración o disposición de recursos públicos, respecto los cuales existan antecedentes, o requerimientos que ameriten un pronunciamiento concreto.

Que, en virtud a lo señalado, es pertinente la aprobación de la modificación propuesta a las Normas Generales de Auditoría Gubernamental, en su segunda versión, la cual coadyuvará al control de las operaciones de las entidades públicas a través del Control Gubernamental, mediante resolución expresa emitida por la Contralora General del Estado interina. En este sentido, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° CGE/094/2012 del 27 de agosto de 2012 por la que se aprobó las "Normas Generales de Auditoría Gubernamental" (NE/CE-011), en su primera versión.

Que, la Subcontraloría de Servicios Legales, a través del Informe Legal N° AA/016/2026 de 26 de febrero de 2026, concluye lo siguiente:

"Por lo señalado, se considera pertinente la modificación y aprobación del *"Normas Generales de Auditoría Gubernamental"* (NE/CE-011), segunda versión, considerando los aspectos desarrollados en el presente informe y los antecedentes adjuntos.

Asimismo, se debe dejar sin efecto la Resolución N° CGE/094/2012 del 27 de agosto de 2012 por la que se aprobó las "Normas Generales de Auditoría Gubernamental" (NE/CE-011), en su primera versión.

Que, el numeral 4.2, inciso g) del *"Procedimiento para la Emisión de Resoluciones de la Contraloría General del Estado"* (PI/OA-058), aprobado por Resolución N° CGE/056/2015 de 29 de abril de 2015, señala que el Contralor General del Estado a través de una resolución podrá pronunciarse sobre cualquier otro acto administrativo, que por ley u otra norma de derecho deba hacerlo.

POR TANTO:

La Contralora General del Estado Interina, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley y el Decreto Supremo N°5538 de 3 de febrero de 2026;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SE DEJA SIN EFECTO la Resolución N° CGE/094/2012 del 27 de agosto de 2012 por la que se aprobó las "Normas Generales de Auditoría Gubernamental" (NE/CE-011), en su primera versión.

ARTÍCULO 2.- APROBAR las **"NORMAS GENERALES DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL"** (NE/CE-011) EN SU SEGUNDA VERSIÓN, documento adjunto a la presente resolución para su aplicación y cumplimiento a partir de la publicación en el portal web de la Contraloría General del Estado.



RESOLUCIÓN N° CGE/037/2026
La Paz, 27 de febrero de 2026

ARTÍCULO 3.- La Subcontraloría de Servicios Legales a través de la Gerencia de Asuntos Administrativos y Jurídicos, queda encargada de su publicación en el SISNOR y la correspondiente socialización al interior de la Contraloría General del Estado. La Gerencia de Comunicación Institucional queda encargada de publicar en la página web la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Sandra Quiroga Solano
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO INTERINA



SQS/BEAQ/RJA
HR.: CGE -09920
Adj.: Lo indicado
C.c.: Archivo

NORMAS GENERALES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

DISPOSICIONES GENERALES

Propósito

El presente documento contiene un conjunto de normas y aclaraciones que permiten asegurar la uniformidad y calidad de la auditoría gubernamental en Bolivia.

Las normas se presentan bajo el numeral 01 y las aclaraciones correspondientes que forman parte de las mismas, se exponen bajo los numerales subsiguientes.

Aplicación

Estas normas son de aplicación obligatoria en la práctica de la auditoría realizada en toda entidad pública comprendida en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, promulgada el 20 de julio de 1990, por los auditores gubernamentales de las siguientes organizaciones de auditoría:

- Contraloría General del Estado;
- Unidades de Auditoría Interna de las entidades públicas; y
- Profesionales independientes o firmas de auditoría.

Cuando cualquiera de los miembros de las organizaciones mencionadas ejecuta tareas de auditoría gubernamental en el sector público, se los denomina auditores gubernamentales, para efectos de la aplicación de estas Normas.

Auditoría

Es la acumulación y evaluación objetiva de evidencia para establecer e informar sobre el grado de correspondencia entre la información examinada y los criterios establecidos.

Consideraciones Básicas

Los servidores públicos deben rendir cuenta de su gestión a la sociedad. En este sentido, los servidores públicos, los legisladores y los ciudadanos en general desean y necesitan saber, no sólo si los recursos públicos han sido administrados correctamente y de conformidad con el ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, sino también de la forma y resultado de su aplicación, en términos de eficacia, eficiencia, economía y efectividad.

Lic. Angel Mamani Gutiérrez
Subcontralor del Nivel Central a.i.
Contraloría General del Estado

El presente documento contribuye al cumplimiento de la obligación que tienen los servidores públicos de responder por su gestión. Incluye conceptos y áreas de auditoría que son vitales para los objetivos de confiabilidad de la información.

Los servidores públicos y otros a los que se les ha confiado la administración de los recursos públicos, deben:

- a) Emplear estos recursos con eficacia, eficiencia, economía y efectividad.
- b) Cumplir con el ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, implantando sistemas adecuados para promover y lograr su cumplimiento.
- c) Establecer y mantener controles efectivos para garantizar la consecución de las metas y objetivos correspondientes, promover la eficiencia de sus operaciones, salvaguardar los recursos contra irregularidades, fraudes y errores, y emitir información operativa y financiera útil, oportuna y confiable.

Los informes de auditoría gubernamental son elementos importantes de control y responsabilidad pública, y otorgan credibilidad a la información generada por los sistemas correspondientes de las entidades públicas, ya que reflejan objetivamente el resultado de las evidencias acumuladas y evaluadas durante la auditoría.

Definiciones

Las definiciones presentadas en la Ley N° 1178 y sus reglamentos deben considerarse en la interpretación y aplicación de estas Normas.

Vacios Técnicos

Si durante el desarrollo de la auditoría gubernamental surgiesen aspectos no contemplados en estas Normas, debe entonces observarse las Normas emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia; las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); las Declaraciones sobre Normas de Auditoría (SAS) emitidas por el Instituto Americano de Contadores Públicos (AICPA); las Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) o las Normas Globales de Auditoría Interna (NGAI).

Fuentes

Estas Normas incorporan en su contenido los principales criterios de la normatividad emitida al respecto, por:

1030
Lic. Ángel Mamani Quiroz
SupLENTE
Contraloría General del Estado

210 NORMAS GENERALES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

211. Competencia

01. La primera norma general es:

El auditor gubernamental o grupo de auditores gubernamentales designados para realizar la auditoría deben tener individualmente y en conjunto, respectivamente, la suficiente capacidad técnica, entrenamiento y experiencia profesional, para lograr los objetivos de auditoría.

02. Las organizaciones de auditoría deben asignar los recursos humanos necesarios para garantizar que el examen sea ejecutado por personal que, colectivamente, posea conocimientos y habilidades necesarios para llevarlo a cabo. A tal efecto, cuando corresponda, en apoyo a la auditoría gubernamental, se debe contratar profesionales con conocimiento y experiencia comprobados en las áreas de especialidad que se requieran.
03. El equipo de auditoría debe poseer conocimientos de los métodos y técnicas aplicables al examen que se realiza, así como la educación, habilidades y experiencia para aplicar tales conocimientos.
04. Las organizaciones de auditoría deben diseñar e implementar un programa de educación y capacitación continua que asegure la calidad profesional de su personal para satisfacer las exigencias de esta norma en particular y aplicar las Normas de Auditoría Gubernamental en general.
05. Los auditores gubernamentales deben mejorar permanentemente sus competencias profesionales.
06. Las organizaciones de auditoría son responsables de establecer e implementar un programa que asegure que todos los auditores que participan en la ejecución de auditorías gubernamentales, cumplan con el requerimiento establecido en el punto anterior. Asimismo, las organizaciones de auditoría deben mantener documentación que respalde el cumplimiento de la capacitación profesional permanente del auditor gubernamental.
07. El auditor gubernamental para el ejercicio de sus funciones deberá contar con título profesional en Provisión Nacional.

1080

Cte. Angel Manami Carrerrez
SUBCONTADOR DEL NIVEL CENTRAL AL
Contraloría General del Est. To

212 Independencia

01. La segunda norma general es:

Los auditores gubernamentales deben estar libres de impedimentos y prejuicios que puedan comprometer su imparcialidad u objetividad. Además, deben mantener una actitud y apariencia de independencia.

02. Los auditores gubernamentales deben preservar la objetividad en la consideración de los hechos y la imparcialidad en la formulación de las opiniones, conclusiones y recomendaciones.

03. Es fundamental no sólo que los auditores gubernamentales sean de hecho independientes, sino también que aparenten serlo, evitando situaciones que puedan llevar a terceros a cuestionar su independencia y consecuentemente, desvalorizar sus opiniones, conclusiones y recomendaciones, así como generar pérdida de confianza pública.

04. Los auditores gubernamentales deben considerar la existencia de ciertos impedimentos que podrían vulnerar su independencia. Los principales impedimentos son:

- a) Relaciones oficiales, profesionales, personales o financieras con las entidades y servidores públicos sujetos a examen.
- b) Favores y prejuicios sobre personas, grupos o actividades de la entidad sujeta a examen, incluyendo los derivados de convicciones sociales, políticas, religiosas o de género.
- c) Desempeño previo en la ejecución de las actividades y operaciones relacionadas con el objeto de la auditoría.
- d) Intereses comerciales, profesionales, financieros y/o económicos con las entidades o actividades sujetas a examen.
- e) Relaciones de parentesco con el personal vinculado con el sujeto y el objeto de la auditoría.
- f) Impedimentos ajenos a la voluntad del auditor gubernamental, que pudieran restringir o interferir su capacidad de formarse opiniones independientes y objetivas.

Dr. Ángel M. Gómez Gutiérrez
SUBCONTRATISTA DEL SERVICIO
Contraloría General del Estado

Logo

El auditor gubernamental está obligado a excusarse formalmente de realizar o participar en una auditoría, en caso de incompatibilidad o conflicto de intereses, e informar al superior inmediato, tan pronto se presente cualquier causal de impedimento.

Los casos de excusa y recusación, se sujetarán a reglamentación emitida por el Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental.

05. Para preservar la independencia de los auditores internos dentro de la entidad:

- Los auditores internos deben informar de los resultados de su trabajo y rendir cuentas de su gestión a la Máxima Autoridad Ejecutiva.

No deben prestar asesoría directa a las unidades funcionales en cuanto a la toma de decisiones.

- La Máxima Autoridad Ejecutiva no deberá transferir o rotar a los auditores internos a otras unidades de trabajo u otra entidad.

Lo anterior no limita o impide que el auditor por voluntad propia pueda postular y acceder a otros cargos dentro de la entidad u otra.

06. El auditor gubernamental no debe perder su imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones, ante influencias de orden político en particular, o de otra índole, en general.

07. Los auditores gubernamentales deben suscribir la Declaración de Independencia emitida por la Contraloría General del Estado, para reflejar su adhesión a criterios que fortalecen su objetividad, imparcialidad y rectitud.

Dicha declaración (excepto en el caso de profesionales independientes y de firmas privadas de auditoría), deberá ser suscrita en las siguientes situaciones:

- Anualmente hasta el 15 de febrero de cada año.
- Al momento de asumir el cargo.
- Ante la presencia de cualquier situación que afecte la independencia del auditor gubernamental, que no haya sido contemplada en las dos situaciones anteriores.

Los profesionales independientes y de firmas de auditoría, deben suscribir la Declaración de Independencia prevista en el Reglamento que emita la Contraloría General del Estado, para la contratación de servicios de auditoría en apoyo al control externo posterior.

UB
Lic. Ángel Mamani Gutiérrez
SUBCONTRALOR DEL IMPULSO CENTRAL A.I.
Contraloría General del Estado

08. La Declaración de Independencia debe ser remitida:

- A la Máxima Autoridad Ejecutiva, en caso de auditores internos.
- A la entidad auditada, en caso de los profesionales independientes y de firmas privadas de auditoría, de acuerdo al Reglamento antes mencionado.
- A la instancia definida por la Contraloría General del Estado, para los auditores gubernamentales de su dependencia.

Lic. Angel Romero Gutiérrez
SACONTADOR DEL NIVEL CENTRAL al.
Contraloría General del Estado

Vº Bº

213 Ética

01. La tercera norma general es:

En el ejercicio de sus funciones, el auditor gubernamental debe regirse por el Código de Ética del auditor gubernamental emitido por la Contraloría General del Estado

UCBO


Lirio Angeli Moya
Subcontralora del Nivel Central a.i.
Contraloría General del Estado

214 Diligencia Profesional

01. La cuarta norma general es:

Se debe ejercer el debido cuidado y diligencia profesional en la planificación, ejecución y comunicación de resultados del examen, así como en otras actividades que hacen a la labor de auditoría.

02. La diligencia profesional obliga a cada una de las personas del equipo de auditoría a realizar su trabajo de acuerdo y en observancia de las Normas de Auditoría Gubernamental.
03. El ejercicio del debido cuidado y diligencia profesional, también requiere una revisión crítica en cada nivel de supervisión del trabajo y del criterio empleado para determinar el alcance de la auditoría, identificar los riesgos y para seleccionar los métodos, técnicas, pruebas y demás procedimientos que serán aplicados. Debiendo emplearse el mismo criterio para evaluar los resultados obtenidos y para presentar los informes correspondientes.

Lic. Angel Mamoni Gutiérrez
Contraloría General del Estado

VEBO

215 Control de Calidad

01. La quinta norma general es:

Las organizaciones de auditoría deben implantar un sistema interno de control de calidad.

Este sistema debe estar sujeto a revisiones periódicas internas y externas.

02. El sistema interno de control de calidad es un conjunto de políticas y procedimientos orientados a obtener una seguridad razonable de que:

- La organización ha adoptado y cumple las Normas de Auditoría Gubernamental.
- Se alcancen los objetivos de auditoría preestablecidos y se concluya sobre los mismos.
- Los resultados obtenidos sean comunicados oportunamente a las instancias correspondientes.
- Se apliquen procedimientos de auditoría adecuados.
- Se reduzca el riesgo de error en la realización del trabajo.

03. Las políticas que debe incluir un sistema interno de control de calidad están dirigidas, principalmente a:

- a) Preservar la independencia, tanto de hecho como de apariencia.
- b) Asignar el personal competente para satisfacer los objetivos del examen.
- c) Contar con personal idóneo para absolver consultas técnicas de los auditores gubernamentales.
- d) Asegurar una supervisión adecuada que proporcione seguridad razonable sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos de la organización.
- e) Mantener un sistema de selección del personal que brinde seguridad razonable de incorporar personal competente.
- f) Promover el desarrollo profesional del personal para proporcionarles conocimientos que contribuyan al adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Velar para que la promoción del personal asegure que éste cuente con las cualidades necesarias para asumir sus nuevas obligaciones.

V.B.
Lic. Angel M. Gutiérrez
SUBCONTADOR DEL NIVEL CENTRAL a.l.
Contraloría General del Estado

- h) Evaluar periódicamente el desempeño del personal.
 - i) Proporcionar una seguridad razonable de que todos los procedimientos de control estén siendo debidamente aplicados.
04. Los procedimientos para aplicar las políticas señaladas dependen de varios factores, entre ellos, el tamaño de la organización, su grado de autonomía, su estructura organizativa, etc. El sistema también debe considerar apropiadamente la relación costo/ beneficio en la aplicación de aquellos procedimientos.
05. La organización de auditoría debe someter periódicamente su sistema interno de control de calidad a revisiones internas, por personal de la misma organización, y externas, por terceros independientes.

Lic. Angel Mammí Gutiérrez
SUPERINTENDENTE DEL NIVEL CENTRAL a.i.
Contraloría General del Estado

veo

216 Ordenamiento Jurídico Administrativo y otras Normas Legales Aplicables, y Obligaciones Contractuales

01. La sexta norma general es:

El auditor gubernamental debe obtener una seguridad razonable sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales que resulten significativas para el logro de los objetivos de auditoría.

02. El ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables comprenden las normas jurídicas que emanan de un órgano público competente, como ser leyes (nacional, departamental y municipal), decretos, resoluciones, etc.

Las obligaciones contractuales son aquellas que surgen de una relación o acuerdo entre partes.

03. El auditor gubernamental tiene la obligación de conocer el ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables al sujeto y objeto de la auditoría, para diseñar el examen de tal forma que le permita obtener seguridad suficiente acerca del cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales, que sean significativas para la consecución de los objetivos del examen.

04. El auditor gubernamental debe comprender el control interno relacionado con el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales para identificar los potenciales incumplimientos, los factores que originan el riesgo de incumplimientos significativos y el diseño de las respectivas pruebas de auditoría.

05. El auditor gubernamental, puede requerir el apoyo legal para: i) identificar el ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales; ii) diseñar las pruebas de cumplimiento de dichas disposiciones; iii) evaluar los resultados de estas pruebas; y iv) determinar el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo, otras normas legales aplicables y/u obligaciones contractuales.

La Unidad Legal pertinente deberá otorgar oportunamente el apoyo legal requerido.

06. Los indicios emergentes del incumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo, otras normas legales aplicables, y/u obligaciones contractuales conllevan a la aplicación de la Norma General de Auditoría Gubernamental 217 o las Normas de Cumplimiento 250 según corresponda.

VºBº
Lic. Angel Manami Carrión
Subcontralor del Nivel Central a.i.
Contraloría General del Estado

217 Relevamiento de Información**01. La séptima norma de auditoría es:**

El relevamiento de información constituye una etapa previa, que podrá aplicarse a requerimiento o criterio de la Organización de Auditoría, y comprende la evaluación de información y documentación respecto de actividades u operaciones administrativas y sustantivas, aplicando criterios de legalidad, riesgos o efectos, materialidad y relevancia, con el fin de emitir un pronunciamiento que contenga la decisión en el marco de las actividades de control gubernamental y/o supervisión que correspondan ejecutar conforme al marco normativo vigente.

El relevamiento de información comprende las siguientes modalidades:

- Relevamiento de Información General
- Relevamiento de Información Específica

02. El relevamiento de información en cualquiera de sus modalidades, se realizará:

- a) A requerimiento expreso de la Contraloría General del Estado,
- b) A solicitud de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, o
- c) Cuando la Organización de Auditoría lo considere necesario.

03. Relevamiento de Información General

El Relevamiento de Información General consiste en la evaluación de actividades y/u operaciones administrativas o sustantivas de objetos de alcance amplio, con la finalidad de:

- a) Definir las actividades de control gubernamental y/o supervisión a ser incorporadas en la Planificación Estratégica y en el Plan Anual de Actividades de las Organizaciones de Auditoría, conforme a metodología definida por la Contraloría General del Estado.
- b) Identificar hechos relevantes que podrían derivar en posible daño económico al Estado, o posibles conductas que se adecuen a un tipo penal, o en su caso, posibles contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo, u otras situaciones respecto a las cuales, las Organizaciones de Auditoría deberán asumir decisiones fundamentadas y motivadas sobre las actividades de control gubernamental y/o supervisión que correspondan ejecutar conforme al marco normativo vigente.

04. Relevamiento de Información Específica

El Relevamiento de Información Específica consiste en la evaluación de un objeto específico referido a un proyecto, convenio, contrato, cláusula(s) contractual(es), actividad, operación, proceso u otros vinculados a la captación, uso, administración o disposición de recursos públicos, respecto los cuales existan antecedentes, o requerimientos que ameriten un pronunciamiento concreto.

Se realizará respecto de un hecho puntual susceptible de generar posible daño económico al Estado, presuntas conductas que se adecuen a un tipo penal, posibles contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo y normas que regulan la conducta funcionaria, o que en su caso se encuentre expuesto a un riesgo relevante para los intereses del Estado, con la finalidad de determinar, bajo criterios de legalidad, competencia, relevancia, materialidad y oportunidad, la adopción de una decisión fundamentada sobre la procedencia de ejecutar una auditoría de cumplimiento u otras actividades de control gubernamental y/o supervisión que correspondan conforme al marco normativo vigente.

05. El Relevamiento de Información en cualquiera de sus modalidades deberá contar con el apoyo legal y la asistencia técnica especializada que sea necesaria cuando la naturaleza o complejidad del objeto evaluado lo requiera.
06. Las Organizaciones de Auditoría deben agotar todos los procedimientos necesarios a efectos de obtener la documentación e información necesaria, sin limitarse a la existencia y análisis de documentación física.
07. El resultado del Relevamiento de Información, General y Específica, se formalizará en un informe que incluya la siguiente estructura y contenido:
 - Título, orientado a la “Evaluación de Información General” o “Evaluación de Información Específica” del objeto relevado.
 - Antecedentes que dieron origen al relevamiento.
 - El objetivo, debe estar orientado a la finalidad de la modalidad del relevamiento ejecutado.
 - El objeto evaluado.
 - El alcance, especificando las normas aplicadas, período y cobertura del trabajo realizado.
 - Resultados del Relevamiento, especificando el pronunciamiento y las decisiones asumidas.
08. Resultado del Relevamiento la Organización de Auditoría asumirá una decisión sobre:

VOB

Angel Mamani Gutiérrez
SUBCOORDINADOR DEL NIVEL CENTRAL a.i.
Contraloría General del Estado

- a) **Auditabilidad Inmediata:** Implica la decisión de iniciar una auditoría en la misma gestión o programarla para la siguiente, por la relevancia, magnitud, riesgo, efecto, o impacto.

En auditorías de cumplimiento para determinar la auditabilidad inmediata, además se debe contar con evidencia competente y suficiente que asegure el logro de los objetivos del trabajo, y cuando corresponda, esta debe permitir la generación de hallazgos vinculados a posibles indicios de responsabilidad por la función pública.

- b) **Auditabilidad Mediata:** Implica la decisión de no iniciar la auditoría de forma inmediata cuando la(s) actividad(es) y/o operación(es) administrativa(s) o sustantiva(s) evaluada(s) presente(n) baja relevancia, o limitada materialidad.

Cuando la determinación se sustente en criterios de economía, deberá exponerse de manera expresa el análisis comparativo entre el posible resultado esperado y los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de la auditoría, incluyendo la participación de otras unidades organizacionales que correspondan.

La decisión de auditabilidad mediata no constituye una determinación definitiva de no realización de auditoría, pudiendo disponerse su inicio cuando existan nuevas circunstancias, disponibilidad de recursos o priorización institucional.

- c) **No efectuar la auditoría:** Cuando de la evaluación se concluya que corresponde generar lo siguiente:

- **Nota Administrativa:** Cuando existan posibles contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo y normas que regulan la conducta funcionaria, que por principio de oportunidad, se trasladará a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva, y ésta mediante la autoridad legal pertinente, remitirá a la autoridad competente.
- **Informe Circunstanciado de Hechos:** Cuando existan posibles conductas que se adecuen a un tipo penal, que por principio de oportunidad, se trasladará a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva, y ésta mediante la autoridad legal competente, remitirá a la instancia que corresponda.
- **Informe de Control Interno:** Cuando existan hallazgos vigentes a la fecha del relevamiento, se emitirá un informe sobre los aspectos identificados, a efectos de recomendar las acciones preventivas y/o correctivas. Este informe debe ser remitido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada y a la autoridad del ente que ejerce tuición sobre la misma.

Lic. Ángel Mami Gutiérrez
SUSCRITOR DEL NIVEL CENTRAL A.I.
Contraloría General del Estado

VGB

Los hallazgos que se reporten en este informe por ningún motivo pueden generar posible daño económico al Estado, presuntas conductas que se adecuen a un tipo penal, y posibles contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo y normas que regulan la conducta funcionaria, debiendo orientar sus resultados a mejorar el control interno vigente de la entidad.

- Informe de Supervisión: Cuando la Contraloría General del Estado identifique actividades u operaciones en proceso de ejecución expuestas a riesgos o efectos.
 - Justificación fundamentada: Cuando la Organización de Auditoría carezca de competencia, o no se haya identificado la existencia de hechos susceptibles de generar posible daño económico al Estado, posibles conductas que se adecuen a un tipo penal, posibles contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo y normas que regulan la conducta funcionaria, o afecten los intereses del Estado.
09. Los resultados del relevamiento de información deben estar respaldados en papeles de trabajo, los cuales se custodiarán y conservarán de manera organizada.
10. El Informe de Relevamiento no requiere ser remitido a la CGE, debiendo reportarse los resultados del mismo en el informe anual de actividades, salvo, que sean requeridos de forma expresa por el ente de control gubernamental. La CGE podrá en cualquier momento observar la pertinencia o no de los pronunciamientos disponiendo el inicio y/o prosecución de una auditoría.
11. Cuando la Contraloría General del Estado disponga o requiera la ejecución de relevamiento de información, en cualquiera de sus modalidades, esta podrá fijar de manera expresa el plazo para su ejecución y la remisión del Informe correspondiente.
12. La Contraloría General del Estado, podrá requerir a la Máxima Autoridad Ejecutiva que la Unidad de Auditoría Interna de su dependencia, en cualquier momento realice una auditoría independientemente del pronunciamiento emitido.
13. Las auditorías que se ejecuten en cumplimiento de un mandato legal no requieren que la decisión se encuentre respaldada por un relevamiento de información general o específica.

1087

Lic. Angel Montani Gutiérrez
Contraloría General del Estado

218 Ejecución

01. La octava norma general es:

Cualquiera sea el objeto del examen y tipo de auditoría a ejecutarse, la misma debe ser planificada y supervisada; estar acompañada de evidencia; y sus resultados deben ser comunicados en forma escrita.

02. La ejecución del examen debe ceñirse a la Norma de Auditoría Gubernamental específica.

03. Cuando existan limitaciones para aplicar los procedimientos de auditoría se deberá justificar y documentar, revelando tal situación en su informe, como restricciones al alcance del trabajo.


Lic. Angel Momeni Gutierrez
SUBCONTADOR DEL NIVEL CENTRAL a.i.
Contraloría General del Estado

219 Seguimiento

01. La novena norma general es:

La Contraloría General del Estado y las Unidades de Auditoría Interna de las entidades públicas deben verificar oportunamente el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en sus informes. Además, las Unidades de Auditoría Interna deben verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por las firmas privadas de auditoría y profesionales independientes.

02. El cumplimiento de las recomendaciones debe ser considerada de la siguiente manera:

Cumplida: cuando las causas que motivaron la recomendación fueron anuladas o minimizadas, asegurando que los efectos no se repitan; y se hayan cumplido los procesos institucionales para ponerlas en práctica.

No cumplida: cuando no se ha realizado ninguna acción para el efecto o cuando las actividades realizadas no aseguran la eficacia de la solución planteada por la entidad (por ejemplo, un manual de funciones elaborado pero que no tiene la capacidad de anular la causa que originó la recomendación, ya sea porque es incompleto, no cumple la normativa vigente, etc.). En este caso, deberá identificar las causas de la falta de cumplimiento.

No aplicable: Son aquellas recomendaciones que al momento de su seguimiento presentan situaciones que imposibilitan su cumplimiento o aplicabilidad, tales como:

- Modificaciones del marco normativo que rige el accionar de la entidad.
- El proyecto, unidad o proceso se hayan cerrado o eliminado al momento del seguimiento.

Las situaciones señaladas precedentemente no son limitativas, pudiendo surgir otras situaciones; a tal efecto, toda recomendación no aplicable deberá ser debidamente justificada y documentada.

03. Como resultado del seguimiento, se emitirá un informe que debe contener como mínimo lo siguiente: Antecedentes, Objeto, Objetivo, Alcance, Resultados, Conclusión y Recomendación.

04. El incumplimiento injustificado al cronograma de implantación de las recomendaciones aceptadas, constituye una causal para la determinación de indicios de responsabilidad por la función pública.

1088
Lic. Angel Montani Gutiérrez
SUBCONTRALOR DEL NIVEL CENTRAL a.i.
Contraloría General del Estado

05. No debe realizarse más de dos evaluaciones al cumplimiento de las recomendaciones.

En caso de establecerse en el segundo seguimiento recomendaciones no cumplidas, la organización de auditoría deberá analizar la pertinencia de efectuar una nueva auditoría de similar naturaleza con un alcance actualizado.



Dra. Angel M. Gutiérrez
SUSCRIPCIÓN DEL NIVEL CENTRAL a.i.
Contraloría General del Estado